



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0042/2017.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.:

Fecha de Clasificación: 31 de Enero de 2018.
Unidad Administrativa: DELEG/CHIAPAS.
Reservado: 1 a 37 págs.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. Jose Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la PROFEPA en Chiapas.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil dieciocho, en los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada al

con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria de fecha catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al

la cual tuvo por objeto diversos puntos los cuales se encuentran insertados en la misma orden de inspección.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

[REDACTED] de fecha catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, en la cual circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de transporte residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección [REDACTED] de fecha catorce de Septiembre de dos mil diecisiete. Dicho plazo transcurrió del quince al veintiuno de Septiembre de dos mil diecisiete, compareciendo realizando una serie de argumentaciones y ofreciendo las probanzas relacionas con los hechos u omisiones asentadas en el acta de inspección.

CUARTO.- Con fecha quince de Noviembre de dos mil diecisiete, el [REDACTED]

[REDACTED]

notificado mediante cédula de notificación previo citatorio del contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, por el que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito. Así mismo en dicho acuerdo se le impusieron diversas medidas correctivas a fin de corregir las irregularidades que le fueron

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo.

QUINTO.- Mediante el acuerdo número [REDACTED] de fecha doce de Diciembre de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinte de Diciembre de dos mil diecisiete, esta autoridad tuvo por cerrado el periodo probatorio otorgado mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, en virtud de que dicho término transcurrió del dieciséis de Noviembre al siete de Diciembre del año inmediato anterior.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha veintidós de Enero de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintidós de Enero de dos mil dieciocho, esta autoridad tuvo por acordado el escrito de fecha tres de enero de dos mil dieciocho y los anexos a dicho escrito, ordenando ser agregados al expediente citado al rubro.

Seguidamente se determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del veinticuatro al veintiséis de Enero de dos mil dieciocho sin que manifestará nada al respecto.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para
Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

subsanan las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción II, III, IV, V, VI, XIX, XX y XII, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 171, y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1 fracciones V, X, XIII, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, IX, y XXIX, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50 fracción IV y VI, 52, 54, 55, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, 107, 112 fracciones I, II, III, IV y V, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

SEGUNDO.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección [REDACTED] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego
Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

TERCERO.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

CUARTO.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) **Su formación está encomendada en la ley.**

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiese constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).



artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO..** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha catorce de Septiembre de dos mil diecisiete.

QUINTO.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] 7 de fecha catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables a la empresa denominada [REDACTED] debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, y por lo cual esta Autoridad Federal determinó iniciar procedimiento administrativo número [REDACTED] 7 de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, en virtud de que:

- a).- No cuenta con original de la Autorización para Prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo así con lo

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, IV, y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- No cuenta con la garantía financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe de cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No cuenta con los originales y copias al carbón de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, los cuales eran transportados en el

[REDACTED]

[REDACTED]; incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) No realiza adecuadamente el manejo de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, los cuales eran transportados en el [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que los residuos peligrosos encontrados al interior de la caja, no contaban con etiquetas o rótulos que señalen el tipo de residuo peligroso, el nombre del generador, la característica de peligrosidad y fecha, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la probable infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEXTO.- Así mismo en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, a fin de dar el debido cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta Autoridad Federal de conformidad con lo establecido en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 104 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó imponer las Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

siguientes medidas correctivas:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá de presentar a esta autoridad el original de la Autorización para Prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se encuentre enlistado el

[REDACTED] Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá de presentar a esta Autoridad la garantía financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe de cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá de presentar las originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, los cuales el día catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, eran transportados en el

[REDACTED] Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

SÉPTIMO.- En tal virtud, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos de pruebas y manifestación que fueron vertidas durante la secuela procedimental, realizando el Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

razonamiento lógico jurídico que corresponda, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal:

La diligencia se entendió con el [REDACTED] quien manifestó estar en su carácter de chofer que conducía el [REDACTED]

[REDACTED] emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección, estos le solicitaron al "visitado" asignará a sus testigos de asistencia, a lo cual el "visitado" no designó persona alguna así como tampoco los inspectores, ya que en el lugar no habían demás personas que pudieran fungir como testigos, seguidamente los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

Los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto número 1 de la orden de inspección número [REDACTED], consistente en verificar "...Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...", para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

"Durante la visita de inspección se constató que el v [REDACTED]

[REDACTED] realiza actividades de recolección y transporte de Residuos Peligrosos (sólidos y líquidos); a través del

[REDACTED] que al realizar inspeccion ocular fisica del exterior del citado vehículo, se aprecia número de serie en la puerta del lado del copiloto del vehículo,

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

cuenta con cuatro rombos de identificación con UN 3077 y clase 9, así como, rótulos en ambas puertas de la cabina, que a la letra dice: [REDACTED]

Le solicita al C. [REDACTED] nos permita realizar la inspección ocular del contenido de la caja seca del citado vehículo, quien accedió y abrió una de las puertas traseras de dicho vehículo, lo que permite observar en su interior aproximadamente 1000 kilogramos de agroquímicos, plaguicidas y sustancias químicas caducas y fuera de especificación contenidas en cajas con botellas de plástico como se muestran en las siguientes imágenes donde se ven los nombres comerciales de los productos y las fechas de caducidad:

Imágenes de los plaguicidas, agroquímicos y sustancias toxicas caducas y fuera de especificación transportadas por el [REDACTED]

De lo anterior se deduce que le vehículo sujeto a inspección presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos”.

Al verificar el objeto número 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar “ Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Derivado de lo anterior, acto continuo se le requirió al visitado la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la Recolección y Transporte de Residuos (Agroquímicos, plaguicidas y sustancias químicas toxicas

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).



caducas y fuera de especificación), considerados residuos peligrosos de acuerdo al artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los listados de la NOM-052-SEMARNAT-2005, para lo cual el visitado manifestó que no cuenta dicha documental al momento de la presente visita. Motivo por el cual no exhibió dicho requerimiento en la presente”.

Seguidamente al desahogar el objeto 3 de la respectiva orden de inspección, consistente en verificar “...Si la empresa transportista sujeta a inspección ha prestado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Se le requirió al visitado la garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, para lo cual el visitado exhibe copia simple de la póliza [REDACTED] emitido por la empresa AXA seguros, a favor de la empresa denominada [REDACTED] y para el [REDACTED] del Servicio Público [REDACTED] con una Vigencia del 10/septiembre/2016 al 10/septiembre/2017, la cual establece el tipo de cuenta con la siguientes coberturas:

Daños materiales, Adaptaciones daños (S.E.A), Robo Total, Adaptaciones robo (S.E.A), responsabilidad Civil por daños a terceros, servicios de asistencias, daños por la carga, responsabilidad civil personas en exceso, defensa legal vehicular, accidente auto. Al conductor, gastos médicos a ocupantes. De lo anterior se advierte no cuenta con cobertura para daños ambientales o ecológicos, así como que la póliza de seguro presentada por el visitado se encuentra vencida al momento de la presente visita”.

Posteriormente al desahogar el objeto 4 de la orden multicitada, consistente en verificar “...Si la empresa transportista sujeta a inspección cuenta y conserva copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte, si estos se encuentran debidamente firmados y sellados por el generador, Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

transportista, centro de acopio y destinatario..”, a lo cual los inspectores circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la vista de inspección se le requirió al visitado si cuenta y conserva copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados para su transporte, si estos se encuentran debidamente firmados y sellados por el generador, transportista, centro de acopio y destinatario, para el cual el visitado solo exhibe una lista de sustancias químicas caducas transportadas (se anexa a la presente acta), manifestando que al momento de la presente no cuenta con dicho requerimiento. En virtud de lo anterior el visitado no exhibe los citados manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos por el transporte de aproximadamente 1000 kilogramos de plaquicida, agroquímicos y sustancias toxicas caducas y fuera de especificación”.

Procurad
Protección
Delegada

Al desahogar el objeto 5 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar “...La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, inicia desde el momento en que sean entregados los mismos por el generador, por lo que se verificará si los residuos transportados se encuentran debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Acto continuo se realiza la inspección ocular del contenido del [REDACTED]

[REDACTED] constatándose que en su interior de la caja seca se observan cajas con botellas de plástico como se muestran en las siguientes imágenes donde se ven los nombres comerciales de los productos y las fechas de caducidad, ningún de estos cajas cuenta con etiquetas o rótulos que señalen el tipo de residuos peligrosos, el nombre del generador, la característica de peligrosidad y fecha”.

Al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección multicitada, consistente en “...Verificar si por el transporte de residuos peligrosos han ocasionado algún vertimiento,

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

escurrimiento, derrame o fuga, y si estos sean incorporados al agua, suelo, flora o fauna y en su caso determinar el posible daño ambiental ocasionado por tales acciones...”, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Al respecto al presente punto, se observa que el vehículo sujeto a inspección no esta realizando ningun vertimiento o descarga de residuos peligrosos al momento de la presente”.

Derivado a lo asentado en el acta de inspección, y en particular del resultado arrojado al desahogar los objetos descritos en los párrafos anteriores, esta autoridad determino a través del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número 0123/2017 de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, iniciar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] estableciéndole en el citado las siguientes irregularidades:

- a).- No cuenta con original de la Autorización para Prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. incumpliendo así con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, IV, y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- b).- No cuenta con la garantía financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe de cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

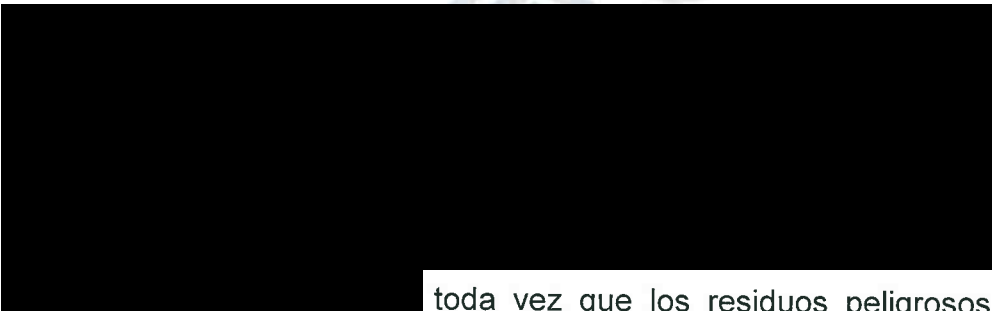
artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No cuenta con los originales y copias al carbón de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, los cuales eran transportados en el vehículo clase



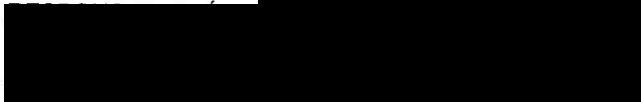
incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) No realiza adecuadamente el manejo de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, los cuales eran transportados en el



toda vez que los residuos peligrosos encontrados al interior de la caja, no contaban con etiquetas o

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).



rótulos que señalen el tipo de residuo peligroso, el nombre del generador, la característica de peligrosidad y fecha, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la probable infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente, en el acuerdo de inicio de procedimiento multicitado se le concedió al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete**, término dentro del cual el sujeto a procedimiento realizó las manifestaciones correspondientes y exhibió las pruebas que consideró pertinentes.

En cuanto a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO QUINTO, inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en *"No cuenta con original de la Autorización para Prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos"*.

Al respecto el sujeto a procedimiento a través de su escrito recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal el día veintiuno de Septiembre de dos mil diecisiete, manifestó lo que a continuación se inserta a la letra:

"... informo a Usted que se inicio con el trámite para la obtención de la Autorización de la Secretaría de Ambiente y Recursos naturales, para recolección y transporte de residuos ..".

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

De lo antes transcrito, se advierte entonces que el sujeto a procedimiento al decir que ha iniciado con los trámites para obtener la Autorización, admite el hecho de no contar con la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quedando plenamente demostrado en el presente asunto, que el sujeto a procedimiento al momento de la visita de inspección, el cual se realizó el día catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, se encontró realizando el transporte de sustancias líquidas **caducas**, sin contar previamente con Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales establecen lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).



La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

ambiente
Chiapas.

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 50.- Se requiere autorización de la Secretaría para:

I. La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;

...

IV. La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;

...

VI. El transporte de residuos peligrosos;

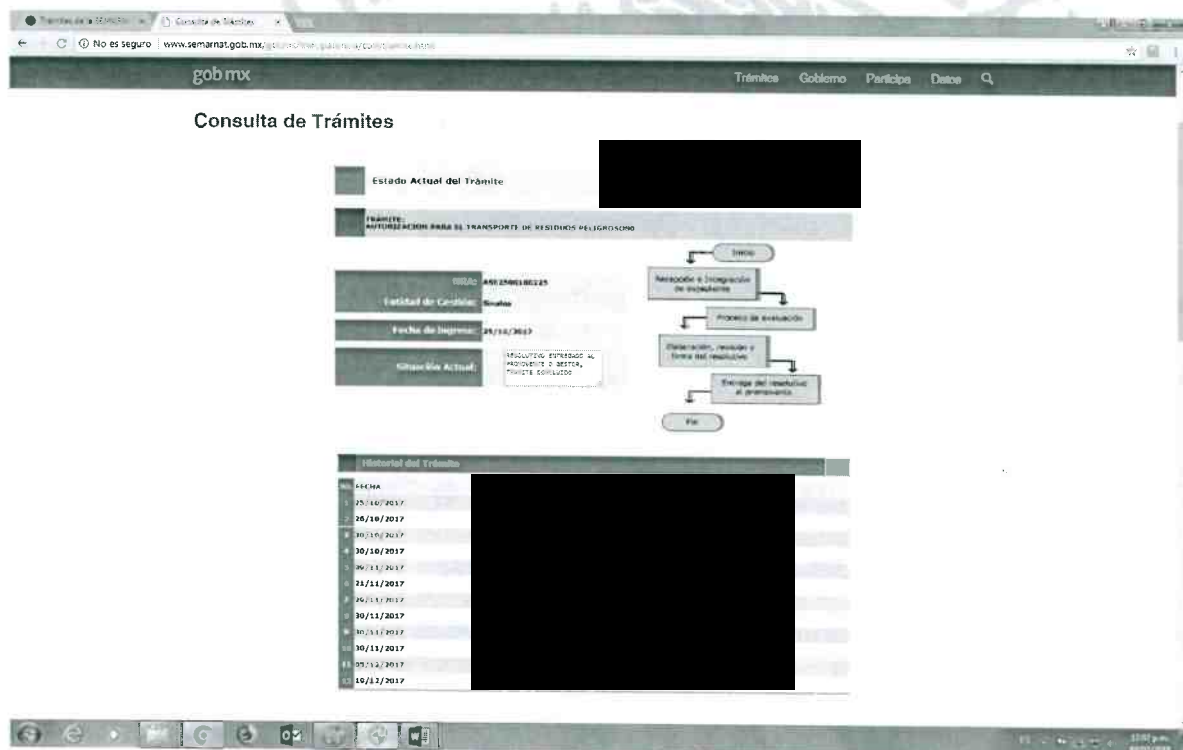
De lo antes transcrito, se advierte entonces que para realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos generados por terceros (manejo integral de los residuos peligrosos), el prestador de servicios tiene la obligación de realizar las gestiones necesarias para contar previamente de realizar con la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, situación que no aconteció ya que el sujeto a procedimiento se encontró realizando dicha actividad sin tener la Autorización correspondiente, y esto resulta así, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte la existencia de copias fotostáticas simples del oficio número [REDACTED] de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, en el cual el titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, expidió a favor de la empresa denominada [REDACTED]

Autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos, bajo el número [REDACTED]

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

autorizando para que se lleve tal actividad el vehículo con número de serie [REDACTED]; unidad en la cual se realizó la multicitada visita de inspección .

Ahora bien, tomando en cuenta que el oficio mencionado en el párrafo inmediato anterior, obra en copias fotostáticas simples, esta autoridad a fin de corroborar la gestión realizada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera necesario realizar la consulta en la pagina oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>, teniendo como resultado la siguiente imagen:



Consulta de Trámites

Estado Actual del Trámite: [REDACTED]

TIPO DE TRÁMITE: AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS

ENTIDAD: AMBREMEX

Entidad de Origen: Estado

Fecha de Registro: 28/10/2017

Situación Actual: TRÁMITE EN PROCESO DE EVALUACIÓN

Flujo:

```

graph TD
    Inicio --> Recepcion[Recepción e inscripción de documentos]
    Recepcion --> Evaluacion[Proceso de evaluación]
    Evaluacion --> Elaboracion[Elaboración, revisión y firma del expediente]
    Elaboracion --> Entrega[Entrega del expediente al promotor]
    Entrega --> Fin
  
```

Historial del Trámite

FECHA	ESTADO
25/10/2017	[REDACTED]
24/10/2017	[REDACTED]
23/10/2017	[REDACTED]
20/10/2017	[REDACTED]
19/10/2017	[REDACTED]
16/10/2017	[REDACTED]
15/10/2017	[REDACTED]
12/10/2017	[REDACTED]
10/10/2017	[REDACTED]
09/10/2017	[REDACTED]
08/10/2017	[REDACTED]
07/10/2017	[REDACTED]
06/10/2017	[REDACTED]
05/10/2017	[REDACTED]
04/10/2017	[REDACTED]
03/10/2017	[REDACTED]
02/10/2017	[REDACTED]
01/10/2017	[REDACTED]
30/09/2017	[REDACTED]
29/09/2017	[REDACTED]
28/09/2017	[REDACTED]
27/09/2017	[REDACTED]
26/09/2017	[REDACTED]
25/09/2017	[REDACTED]
24/09/2017	[REDACTED]
23/09/2017	[REDACTED]
22/09/2017	[REDACTED]
21/09/2017	[REDACTED]
20/09/2017	[REDACTED]
19/09/2017	[REDACTED]
18/09/2017	[REDACTED]
17/09/2017	[REDACTED]
16/09/2017	[REDACTED]
15/09/2017	[REDACTED]
14/09/2017	[REDACTED]
13/09/2017	[REDACTED]
12/09/2017	[REDACTED]
11/09/2017	[REDACTED]
10/09/2017	[REDACTED]
09/09/2017	[REDACTED]
08/09/2017	[REDACTED]
07/09/2017	[REDACTED]
06/09/2017	[REDACTED]
05/09/2017	[REDACTED]
04/09/2017	[REDACTED]
03/09/2017	[REDACTED]
02/09/2017	[REDACTED]
01/09/2017	[REDACTED]
31/08/2017	[REDACTED]
30/08/2017	[REDACTED]
29/08/2017	[REDACTED]
28/08/2017	[REDACTED]
27/08/2017	[REDACTED]
26/08/2017	[REDACTED]
25/08/2017	[REDACTED]
24/08/2017	[REDACTED]
23/08/2017	[REDACTED]
22/08/2017	[REDACTED]
21/08/2017	[REDACTED]
20/08/2017	[REDACTED]
19/08/2017	[REDACTED]
18/08/2017	[REDACTED]
17/08/2017	[REDACTED]
16/08/2017	[REDACTED]
15/08/2017	[REDACTED]
14/08/2017	[REDACTED]
13/08/2017	[REDACTED]
12/08/2017	[REDACTED]
11/08/2017	[REDACTED]
10/08/2017	[REDACTED]
09/08/2017	[REDACTED]
08/08/2017	[REDACTED]
07/08/2017	[REDACTED]
06/08/2017	[REDACTED]
05/08/2017	[REDACTED]
04/08/2017	[REDACTED]
03/08/2017	[REDACTED]
02/08/2017	[REDACTED]
01/08/2017	[REDACTED]
31/07/2017	[REDACTED]
30/07/2017	[REDACTED]
29/07/2017	[REDACTED]
28/07/2017	[REDACTED]
27/07/2017	[REDACTED]
26/07/2017	[REDACTED]
25/07/2017	[REDACTED]
24/07/2017	[REDACTED]
23/07/2017	[REDACTED]
22/07/2017	[REDACTED]
21/07/2017	[REDACTED]
20/07/2017	[REDACTED]
19/07/2017	[REDACTED]
18/07/2017	[REDACTED]
17/07/2017	[REDACTED]
16/07/2017	[REDACTED]
15/07/2017	[REDACTED]
14/07/2017	[REDACTED]
13/07/2017	[REDACTED]
12/07/2017	[REDACTED]
11/07/2017	[REDACTED]
10/07/2017	[REDACTED]
09/07/2017	[REDACTED]
08/07/2017	[REDACTED]
07/07/2017	[REDACTED]
06/07/2017	[REDACTED]
05/07/2017	[REDACTED]
04/07/2017	[REDACTED]
03/07/2017	[REDACTED]
02/07/2017	[REDACTED]
01/07/2017	[REDACTED]
30/06/2017	[REDACTED]
29/06/2017	[REDACTED]
28/06/2017	[REDACTED]
27/06/2017	[REDACTED]
26/06/2017	[REDACTED]
25/06/2017	[REDACTED]
24/06/2017	[REDACTED]
23/06/2017	[REDACTED]
22/06/2017	[REDACTED]
21/06/2017	[REDACTED]
20/06/2017	[REDACTED]
19/06/2017	[REDACTED]
18/06/2017	[REDACTED]
17/06/2017	[REDACTED]
16/06/2017	[REDACTED]
15/06/2017	[REDACTED]
14/06/2017	[REDACTED]
13/06/2017	[REDACTED]
12/06/2017	[REDACTED]
11/06/2017	[REDACTED]
10/06/2017	[REDACTED]
09/06/2017	[REDACTED]
08/06/2017	[REDACTED]
07/06/2017	[REDACTED]
06/06/2017	[REDACTED]
05/06/2017	[REDACTED]
04/06/2017	[REDACTED]
03/06/2017	[REDACTED]
02/06/2017	[REDACTED]
01/06/2017	[REDACTED]
31/05/2017	[REDACTED]
30/05/2017	[REDACTED]
29/05/2017	[REDACTED]
28/05/2017	[REDACTED]
27/05/2017	[REDACTED]
26/05/2017	[REDACTED]
25/05/2017	[REDACTED]
24/05/2017	[REDACTED]
23/05/2017	[REDACTED]
22/05/2017	[REDACTED]
21/05/2017	[REDACTED]
20/05/2017	[REDACTED]
19/05/2017	[REDACTED]
18/05/2017	[REDACTED]
17/05/2017	[REDACTED]
16/05/2017	[REDACTED]
15/05/2017	[REDACTED]
14/05/2017	[REDACTED]
13/05/2017	[REDACTED]
12/05/2017	[REDACTED]
11/05/2017	[REDACTED]
10/05/2017	[REDACTED]
09/05/2017	[REDACTED]
08/05/2017	[REDACTED]
07/05/2017	[REDACTED]
06/05/2017	[REDACTED]
05/05/2017	[REDACTED]
04/05/2017	[REDACTED]
03/05/2017	[REDACTED]
02/05/2017	[REDACTED]
01/05/2017	[REDACTED]
30/04/2017	[REDACTED]
29/04/2017	[REDACTED]
28/04/2017	[REDACTED]
27/04/2017	[REDACTED]
26/04/2017	[REDACTED]
25/04/2017	[REDACTED]
24/04/2017	[REDACTED]
23/04/2017	[REDACTED]
22/04/2017	[REDACTED]
21/04/2017	[REDACTED]
20/04/2017	[REDACTED]
19/04/2017	[REDACTED]
18/04/2017	[REDACTED]
17/04/2017	[REDACTED]
16/04/2017	[REDACTED]
15/04/2017	[REDACTED]
14/04/2017	[REDACTED]
13/04/2017	[REDACTED]
12/04/2017	[REDACTED]
11/04/2017	[REDACTED]
10/04/2017	[REDACTED]
09/04/2017	[REDACTED]
08/04/2017	[REDACTED]
07/04/2017	[REDACTED]
06/04/2017	[REDACTED]
05/04/2017	[REDACTED]
04/04/2017	[REDACTED]
03/04/2017	[REDACTED]
02/04/2017	[REDACTED]
01/04/2017	[REDACTED]
31/03/2017	[REDACTED]
30/03/2017	[REDACTED]
29/03/2017	[REDACTED]
28/03/2017	[REDACTED]
27/03/2017	[REDACTED]
26/03/2017	[REDACTED]
25/03/2017	[REDACTED]
24/03/2017	[REDACTED]
23/03/2017	[REDACTED]
22/03/2017	[REDACTED]
21/03/2017	[REDACTED]
20/03/2017	[REDACTED]
19/03/2017	[REDACTED]
18/03/2017	[REDACTED]
17/03/2017	[REDACTED]
16/03/2017	[REDACTED]
15/03/2017	[REDACTED]
14/03/2017	[REDACTED]
13/03/2017	[REDACTED]
12/03/2017	[REDACTED]
11/03/2017	[REDACTED]
10/03/2017	[REDACTED]
09/03/2017	[REDACTED]
08/03/2017	[REDACTED]
07/03/2017	[REDACTED]
06/03/2017	[REDACTED]
05/03/2017	[REDACTED]
04/03/2017	[REDACTED]
03/03/2017	[REDACTED]
02/03/2017	[REDACTED]
01/03/2017	[REDACTED]
29/02/2017	[REDACTED]
28/02/2017	[REDACTED]
27/02/2017	[REDACTED]
26/02/2017	[REDACTED]
25/02/2017	[REDACTED]
24/02/2017	[REDACTED]
23/02/2017	[REDACTED]
22/02/2017	[REDACTED]
21/02/2017	[REDACTED]
20/02/2017	[REDACTED]
19/02/2017	[REDACTED]
18/02/2017	[REDACTED]
17/02/2017	[REDACTED]
16/02/2017	[REDACTED]
15/02/2017	[REDACTED]
14/02/2017	[REDACTED]
13/02/2017	[REDACTED]
12/02/2017	[REDACTED]
11/02/2017	[REDACTED]
10/02/2017	[REDACTED]
09/02/2017	[REDACTED]
08/02/2017	[REDACTED]
07/02/2017	[REDACTED]
06/02/2017	[REDACTED]
05/02/2017	[REDACTED]
04/02/2017	[REDACTED]
03/02/2017	[REDACTED]
02/02/2017	[REDACTED]
01/02/2017	[REDACTED]
31/01/2017	[REDACTED]
30/01/2017	[REDACTED]
29/01/2017	[REDACTED]
28/01/2017	[REDACTED]
27/01/2017	[REDACTED]
26/01/2017	[REDACTED]
25/01/2017	[REDACTED]
24/01/2017	[REDACTED]
23/01/2017	[REDACTED]
22/01/2017	[REDACTED]
21/01/2017	[REDACTED]
20/01/2017	[REDACTED]
19/01/2017	[REDACTED]
18/01/2017	[REDACTED]
17/01/2017	[REDACTED]
16/01/2017	[REDACTED]
15/01/2017	[REDACTED]
14/01/2017	[REDACTED]
13/01/2017	[REDACTED]
12/01/2017	[REDACTED]
11/01/2017	[REDACTED]
10/01/2017	[REDACTED]
09/01/2017	[REDACTED]
08/01/2017	[REDACTED]
07/01/2017	[REDACTED]
06/01/2017	[REDACTED]
05/01/2017	[REDACTED]
04/01/2017	[REDACTED]
03/01/2017	[REDACTED]
02/01/2017	[REDACTED]
01/01/2017	[REDACTED]

En consecuencia, al realizar la consulta en un medio electrónico oficial de citada Secretaría, y al observar que dicho trámite fue concluido con la entrega de la Autorización, se corrobora entonces que el oficio número [REDACTED] 7 de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, fue expedido por la Autoridad competente, el cual cuenta con pleno valor probatorio, demostrando con ello que actualmente la citada empresa cuenta con la Autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos en empresas de servicio.

En consecuencia, se determina entonces que la empresa denominada [REDACTED] a través de quien [REDACTED]

legalmente lo represente, dentro del procedimiento administrativo **subsanó** la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO QUINTO, inciso a) de la presente resolución administrativa, corrigiendo así la omisión de no cumplir con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, el hecho de que actualmente cuente con la Autorización correspondiente, ello no implica que esta autoridad deje pasar desapercibido dicha omisión a los preceptos legales citados en líneas anterior, los cuales al no ser cumplidos al momento de la visita de inspección trae como consecuencia la comisión de la infracción establecida en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que implica entonces, que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, resulta ser jurídicamente responsable de haber cometido una infracción prevista en la Ley de la **materia**, teniendo como consecuencia, que esta autoridad imponga las sanciones administrativas correspondiente, esto con la finalidad de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en dicha omisión y con ello cometa por segunda ocasión la infracción establecida en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente en lo referente a la irregularidad consistente en el CONSIDERANDO QUINTO, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en *“No cuenta con la garantía financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe de cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”*.

Al respecto el sujeto a procedimiento, si bien con fecha veintiuno de Septiembre del año inmediato anterior, exhibió póliza de seguro celebrado con la empresa denominada AXA SEGUROS, Sociedad Anónima de Capital Variable, también resulta cierto que en dicha póliza solo se advierte la cobertura por lo siguiente: daños materiales, adaptaciones daños,

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

robo total, adaptación de robo, responsabilidad civil por daños a terceros, servicio de asistencia, daños por la carga, responsabilidad civil personas en exceso, defensa legal vehicular, accidente auto al conductor, y gastos médicos a ocupantes; más no así la cobertura de DAÑOS AL AMBIENTE, lo que implica entonces que tal póliza de seguro al no contemplar los daños al ambiente, que se pudieran ocasionar derivado a la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos que realiza, no se puede tomar en cuenta como garantía financiera, máximo que dicha garantía financiera al no existir al momento de la visita de inspección, no fue presentada previamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Ahora bien, considerando que actualmente la empresa denominada [REDACTED] cuenta actualmente con Autorización para Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número [REDACTED] de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, se puede establecer entonces que al contar con dicha Autorización, también cuenta con la garantía financiera debidamente presentada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 fracción XVI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dentro de los requisitos que deben de cumplir el prestador de servicios para obtener la autorización correspondiente, es presentar propuesta de seguro o garantías financieras.

Tomando en cuenta lo anterior, y toda vez que la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, actualmente cuenta con la Autorización multicitada, se concluye entonces que este también cuenta con la garantía financiera correspondiente, por lo que, se determina que la empresa **subsano** la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO QUINTO, inciso b) de la presente resolución administrativa, corrigiendo así la omisión de los preceptos legales 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, pese a que haya corregido dentro del procedimiento administrativo la irregularidad señalada, ello no implica que esta autoridad deje pasar por alto que al momento de la visita de inspección, la empresa no contaba con la garantía financiera y que quedará demostrada la omisión de los artículos 40, 41, 42 y 81 de

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que resulta jurídicamente procedente imponer a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, las sanciones administrativas correspondientes con la finalidad de que no vuelva a incurrir en dichas omisiones, ya que ha quedado plenamente demostrado que dicha empresa resultó responsable administrativo de cometer la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO QUINTO, inciso c) de la presente resolución administrativa, consistente en *"No cuenta con los originales y copias al carbón de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, los cuales eran transportados en el [REDACTED]"*

[REDACTED] incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

Al respecto, es importante mencionar que el día catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, esta autoridad a través de personal autorizado, realizó visita de inspección al vehículo [REDACTED]

[REDACTED] encontrando dentro del interior de este *"...aproximadamente 1000 kilogramos de agroquímicos, plaguicidas y sustancias químicas caducas y fuera de especificación"*

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

contenidas en cajas con botellas de plástico como se muestran en las siguientes imágenes donde se ven los nombres comerciales de los productos y las fechas de caducidad”.

De lo anterior, se establece entonces que al momento de la visita de inspección, personal adscrito a esta Delegación Federal encontró a la empresa denominada [REDACTED] a través del vehículo de [REDACTED]

[REDACTED] se encontró realizando la actividad de transporte de residuos peligrosos, situación que conlleva a que dicho prestador debe de contar al momento de realizar el transporte, los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, por lo tanto, al momento que el personal adscrito a esta autoridad, le requirió al visitado le pusiera a la vista los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción que ampararan la recolección y transporte de los residuos peligrosos que en ese momento estaban siendo transportados, a lo cual el visitado al mencionar que no contaba con los manifiestos de entrega, transporte y recepción, se advirtió el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que implica que al no dar cumplimiento a los citados preceptos legales, se cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que significa que al ser una infracción consumada al momento de la visita de inspección, y que por el simple hecho de que tales documentos deben de ser llevados al momento del transporte de los residuos, cosa que no aconteció en el presente asunto, se determina entonces que la empresa denominada [REDACTED], a través de quien legalmente lo represente, **no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO QUINTO, inciso c) de la presente resolución administrativa**, lo que implica que al ser responsable administrativo de la citada irregularidad, esta autoridad le imponga las sanciones administrativas correspondientes, con la finalidad de que no vuelva a incurrir en dicha sanción.

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).



Y por último en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO QUINTO, inciso d) de la presente resolución administrativa, consistente en "No realiza adecuadamente el manejo de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, los cuales eran transportados en el

toda vez que los residuos peligrosos encontrados al interior de la caja, no contaban con etiquetas o rótulos que señalen el tipo de residuo peligroso, el nombre del generador, la característica de peligrosidad y fecha, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la probable infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos".

Al respecto, es de mencionarse que al igual que la irregularidad analizada anteriormente, el personal adscrito a esta Delegación constató que la empresa denominada

se encontró el día doce de Septiembre de dos mil diecisiete, realizando la transportación de residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, sin tener un manejo adecuado a los residuos peligrosos transportados, ya que los inspectores actuantes asentaron lo que a continuación se inserta a la letra:

"en su interior de la caja se observan cajas con botellas de plástico como se muestran en las siguientes imágenes donde se ven los nombre comerciales de los productos y las fechas de

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

caducidad, ninguna de estos cajas cuentan con etiquetas o rótulos que señalen el tipo de residuos peligroso, el nombre del generador, la característica de peligrosidad y fecha”.

De lo anterior, se constató al momento de la visita de inspección que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, estaba realizando la transportación de residuos peligrosos sin dar cumplimiento a los preceptos legales, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello con la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En consecuencia, al ser una infracción que se consume de momento a momento, esta no puede ser desvirtuada ni subsanada, lo que implica entonces determinara que la empresa denominada [REDACTED]

través de quien legalmente lo represente, **no subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO QUINTO, inciso d)** de la presente resolución administrativa, por lo que, resulta jurídicamente procedente imponer las sanciones administrativas correspondientes, para que no vuelva a cometer la citada infracción.

OCTAVO.- Ahora bien en relación a las medidas correctivas impuestas al sujeto a procedimiento a que se hace referencia en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución administrativa, el sujeto a dio cumplimiento a las medidas correctivas consistentes en la Autorización y la garantía financiera, lo que implica que dicho cumplimiento se tome encuentra al momento de imponer las sanciones administrativas.

Y en lo referente a la medida correctiva consistente en los manifiestos de entrega, transporte y recepción, esta autoridad determina que al tratarse de una acción que se consuma al momento, esta no puede ser corregida posteriormente, situación que conlleva a determinar que esta autoridad se abstiene de pronunciarse al respecto.

NOVENO.- Del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad determina que la empresa denominada [REDACTED]

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).



[REDACTED] incumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, y 50 fracciones I, IV, y VI, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 76 fracciones I y II, 79, 85 fracción IV, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I, II, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de la empresa denominada [REDACTED]

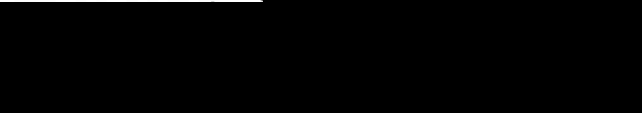
autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para el caso de las irregularidades consistentes en que, realizó el transporte de residuos peligrosos sin contar con la Autorización para prestar el Servicio a Terceros de Recolección, Transporte de residuos peligrosos, garantía financiera, y manifiestos de entrega, recepción, así como el inadecuado manejo de los residuos peligrosos transportados, se determinó el incumplimiento a los preceptos legales 40, 41, 42, y 50 fracciones I, IV, y VI, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 76 fracciones I y II, 79, 85 fracción IV, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello la infracción prevista en el artículo 106 fracción I, II, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; sin embargo, tales infracciones no son consideradas como graves, lo anterior, en razón de que dentro de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, no existe elemento alguno que permita tener indicios que a falta de tales documentos se hubiera producido o se produzca un daño a la salud pública o a los ecosistemas.

Sin embargo, aunque las omisiones señaladas, no sean consideradas como graves, por no existir afectación a la salud o al ambiente al carecer de los citados documentos, tal determinación no implica que se deje aún lado la importancia que tiene para esta autoridad, el hecho de que el sujeto a procedimiento de un buen manejo a los residuos peligrosos que transporta, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental aplicable, garantizando así el buen transporte de los residuos peligrosos, cumpliendo con las formas legales aplicables, y dando así certeza a esta Autoridad Federal del origen legal de

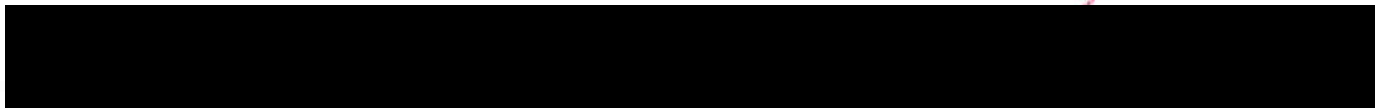
Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).



los Residuos Peligrosos transportados.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa denominada



se le notificó el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil diecisiete, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, en virtud de lo anterior, el sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección de fecha doce de Septiembre de dos mil diecisiete.

Por tanto, esta autoridad estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y en particular de las asentadas en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, en cuyas fojas dos y tres se asentó que tiene como actividad principal: Comercialización al por menor de Agroquímicos y fertilizantes, que el vehículo que ocupa para sus actividades desconoce, cuenta con empleados: desconoce, cuenta con la siguiente desconoce, que sus ingresos mensuales ascienden a la cantidad de: desconoce que el monto del capital del establecimiento que representa es de: desconoce el dato.

En virtud de lo anterior, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica, esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a su Reglamento.

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no se encontraron expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] en los que se acrediten incumpliendo a los preceptos legales 40, 41, 42, y 50 fracciones I, IV, y VI, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 76 fracciones I y II, 79, 85 fracción IV, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I, II, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, es factible colegir que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] no cumplió con las formalidades legales para realizar el transporte de residuos peligrosos, por lo que se devienen conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Sin embargo, derivado de lo establecido, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta en comento, esta autoridad no encuentra elementos dentro de las constancias del expediente administrativo citado al rubro, con las que pueda determinar el carácter intencional.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que esta autoridad no encuentra elementos dentro de las constancias del expediente administrativo citado al rubro, con las que pueda determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción, sin embargo, no se debe dejar a un lado la importancia que tiene para esta autoridad, el hecho de que el sujeto a procedimiento de un buen manejo a los residuos peligrosos que transporta, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad ambiental aplicable, garantizando así el buen transporte de los residuos peligrosos, cumpliendo con las formas legales aplicables, y dando así certeza a esta Autoridad Federal del origen legal de los residuos peligrosos transportados.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio, en términos de los Considerandos que anteceden, así como de lo establecido en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir con los preceptos legales 40, 41, 42, y 50 fracciones I, IV, y VI, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 76 fracciones I y II, 79, 85 fracción IV, 86 del Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones I, II, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo cual se procede a la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

A) Por no contar al momento de la visita de inspección con el original de la Autorización para Prestar el Servicio a Terceros de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 m.n), equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

B) Por no contar al momento de la visita de inspección con la garantía financiera debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual debe de cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una **MULTA** por la cantidad de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 m.n), equivalente a 200 (doscientos) Unidades de Medida y

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).



Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

C) Por no contar al momento de la visita de inspección con los originales y copias al carbón de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, incumpliendo lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 75 fracción II, 79, 85 fracción IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una MULTA por la cantidad de \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n), equivalente a 250 (doscientos) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

D) Por no realizar al momento de la visita de inspección, un manejo adecuado de los residuos peligrosos consistentes en 1000 kilogramos de plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas caducas y fuera de especificación, incumpliendo con los preceptos legales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó la irregularidad, resulta procedente imponer una MULTA por la cantidad de \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n), equivalente a 250 (doscientos) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Derivado de lo anterior, y de la sumatoria realizada a las multas impuestas, se determina que la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, se hace acreedor a una multa por el monto total de **\$67,941.00 (sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n)**, equivalente a 900 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), que al momento de imponer la sanción es de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n), con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 primer párrafo de la Ley General para la

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que podrá efectuar de manera voluntaria el pago de la multa para lo cual debe de llevar a cabo los siguientes pasos: **1.** Ingresar a la página siguiente: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; **2.** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; **3.** Registrarse como usuario; **4.** Ingrese su Usuario y Contraseña; **5.** Seleccionar el icono de PROFEPA; **6.** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; **7.** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; **8.** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; **9.** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; **10.** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; **11.** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; **12.** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; **13.** Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; **14.** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; **15.** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y **16.** Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).



QUINTO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente, a efecto de que haga efectivo el cobro de la sanción impuesta citada en el RESUELVE PRIMERO de la presente resolución administrativa, a la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que una vez que sea pagada la multa impuesta, lo haga del conocimiento de esta autoridad ambiental.

SEXTO.- Transcurrido el plazo concedido en el resolutivo CUARTO, sin que medie recurso alguno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, dejando a salvo los derechos de la autoridad recaudadora para la ejecución de la multa impuesta.

SEPTIMO.- Se le hace saber que los autos del expediente en que se actúa, están para su consulta en el Archivo General de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con domicilio en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, sin número, de la Colonia Plan de Ayala, de ésta ciudad; de conformidad con el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

NOVENO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0042/2017.
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa del presente
resolutivo, y por autorizado para tales efectos al C. [REDACTED]
[REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. CUMPLASE. -----

[Handwritten signature in blue ink]

**LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA
COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

[Handwritten initials]
JKC*JEECH*mrj

Multa: \$67,941.00 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).

SIN TEXTO

Procur
Protec
Dele